



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 18/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00489-00

En virtud de la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio JU-R34234-2022 del 16 de febrero de 2022, a través del cual la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, informa sobre la inscripción de la medida solicitada respecto del establecimiento de comercio denominado "CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE SAS".

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado "CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE SAS", ubicado en la Calle 20 13-08 de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con matrícula 204017, de propiedad del demandado CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE SAS (Nit. 900.926.240-0), llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, para lo cual se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, revisado el presente expediente, se advierte que no existen noticias respecto de la efectividad de las medidas cautelares decretadas respecto de las cuentas bancarias de los demandados, en virtud de lo cual SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la

AMML



notificación del presente auto, materialice la medida señaladas, allegando constancia de radicación de los oficios en las entidades respectivas y procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de octubre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcfe2cc7ae3939867ef6435d830e900de8625465a6c541c884999f114effee**

Documento generado en 12/10/2022 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>